

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de julio dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada DARSALUD AT, **no se surtió en debida forma**, pues no acredita haber enviado como archivo adjunto el memorial con el cual subsanó la demanda, tampoco allega acuse de recibo como lo exigen los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, lo que impide verificar el término previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere al demandante para que, en el término de **5 días**, surta nuevamente la notificación personal a la parte demandada cumpliendo las exigencias de los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso y 8º del Decreto 806 de 2020 y allegue el mensaje de datos que permita verificar los archivos adjuntos y acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Angélica Mª Valbuena Hdez".

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ